

EL GRADUADOR

—(Sale todos los días, excepto los lunes.)— Periódico político y de intereses materiales —(Números sueltos, 10 céntimos de pta.)—

PRECIOS DE SUSCRICION.	ANUNCIOS Y COMUNICADOS.	PUNTOS DE SUSCRICION.	PUBLICACIONES.
En Alicante..... 1'50 pts. al mes En los demás puntos 5 « trimestre Fuera de España..... 15 » »	Se insertarán á precios convencionales, haciendo efectivo su importe adelantado. No se devuelven originales	En la redaccion de este periódico. Reclamaciones y correspondencia, á su Director D. ANTONIO GALDÓ LOPEZ.	Toda obra que se remita á esta redaccion se anunciará gratis, publicándose unjuicio crítico si se juzga conveniente

ALICANTE 11 OCTUBRE 1882.

EXPOSICION

DEL PARTIDO

REPUBLICANO HISTÓRICO.

SEÑOR GOBERNADOR:

Don Amando Alberola y Martínez, vecino de esta Ciudad, según cédula personal que exhibe, y elector de su distrito municipal, ante V. S. respetuosamente dice:

Que expuestas al público las listas electorales para diputados provinciales, hechas en cumplimiento de lo que dispone la Real Orden de 2 del pasado Setiembre, las ha examinado con atención, para pedir las rectificaciones que á su interés conviniera; pero como las omisiones que en ellas se encuentran, los errores, voluntarios ó involuntarios, que en ellas aparecen, y las faltas que en su redacción se han cometido, son insuperables obstáculos para el ejercicio de su derecho, pues que éste se funda en deberes que no se han cumplido, y en leyes que han sido violadas, recurre á la integridad é ilustración de V. S. para que se sirva declarar nulas las expresadas listas, y ordenar, previas las formalidades que el caso exija, que se redacten de nuevo en la forma ordenada por las leyes, y que se fijen nuevos plazos para la rectificación.

Para exponer á la consideración de V. S. el fundamento de este recurso, perfectamente ajustado al derecho constituido, y fundado en severos principios de justicia, ha de permitirme consignar con el orden y la claridad posibles, las infracciones cometidas en la redacción y publicación de las citadas listas, y los hechos que con estos actos se han relacionado:

Primero.

Las listas electorales del distrito municipal de Alicante, cuya copia se publicó en el *Boletín Oficial* de la Provincia del día 27 del pasado Setiembre, del cual acompaño un ejemplar, señalado con el número 1, no contienen más que el nombre de los electores, y la calle en que se supone viven.

Hay que tener presente, que, entre los 4230 individuos en ellas comprendidos, aparecen 856 con un solo apellido.

La disposición 2.ª, transitoria de la nueva Ley Provincial, dice: que las próximas elecciones para diputados provinciales, se harán en la forma establecida en los títulos 3.º y 4.º de la Ley electoral para diputados á Cortes.

El artículo 50 de la Ley electoral para diputados á Cortes, dice: que las listas se formarán anotando, por orden alfabético de los apellidos, los nombres de todos los electores correspondientes á la Sección, en dos listas separadas, que comprenderán:

«La primera, los electores que lo sean como contribuyentes, con arreglo al art. 15.

»La segunda, los electores que lo sean en concepto de capacidad con arreglo al art. 19.»

Cada una de estas listas estarán divididas en cuatro columnas verticales para anotar:

En la primera, el nombre y apellidos, paterno y materno, del elector.

En la segunda, el concepto de su derecho electoral.

En la tercera, se determinará el punto donde sea contribuyente, ó en donde alcanzó el título profesional académico.

En la cuarta, su domicilio dentro de la Sección.»

El artículo 58 y 59 de la misma ley, dice: que el Registro del Censo electoral se formará, inscribiendo las listas

expuestas al público, confirmando este artículo la disposición 14 de la R. O. Circular de 2 de Setiembre último.

Las disposiciones 16, 20 y 21 de la R. O. Circular acabada de citar, señalan las reglas á que han de sujetarse los electores, para reclamar la exclusión de aquellos que se hallen comprendidos en las listas en el concepto de saber leer y escribir, en el de licenciados del ejército, y en el de contribuyentes.

Ahora bien: si al formar las listas cuya nulidad pido, se han colocado por orden alfabético de nombres, y no de apellidos, se ha contravenido á lo terminantemente dispuesto en el párrafo primero del art. 50 de la Ley electoral para diputados á Cortes, vigente en este caso: si no se han hecho tres listas, en las cuales se han inscrito, separadamente, los que son electores como contribuyentes, como licenciados, ó como que saben leer y escribir, se ha violado el párrafo segundo y tercero del mismo artículo: si se ha consignado el apellido paterno y materno del elector, y no se ha determinado el punto donde es contribuyente; si no se ha fijado la calle y casa donde se halla empadronado, se han infringido las restantes disposiciones: y, por último, si no se han dicho los conceptos por que cada elector puede emitir el sufragio, se me impide el ejercicio de la facultad que me conceden las disposiciones 16, 20 y 21 de la Circular de 2 de Setiembre, y se huella escandalosamente, mi derecho.

Segundo.

Las listas expuestas al público, en cumplimiento de lo ordenado en la disposición 10 de la R. O. de 2 de Diciembre, son, los mismos Boletines oficiales como se acredita con el documento número 2; y aunque con este acto no se ha cercenado el derecho de los elec-

tores, antes bien, se les ha facilitado el medio de probar las infracciones cometidas, se ha faltado á lo terminantemente dispuesto en la regla citada, y al artículo 55 de la Ley electoral, que dicen, que antes se publicarán en los Ayuntamientos que en el periódico Oficial: lo cual es demostración evidente de la facilidad con que se han violado los preceptos legales.

Tercero.

Para poder ejercitar el derecho que me conceden las Reglas 16, 20 y 21 de la ya citada R. O. de 2 de Setiembre, pidiendo la exclusión de los que, no teniendo derecho electoral, por torpeza, ó por malicia, se hallan incluidos en las listas, dirigí en 30 de Setiembre las instancias cuya copia acompaño, con el número 3, al Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento, y de la junta del censo electoral.

Esta autoridad, interpretando la ley á su manera, y menospreciando mi derecho, perfectamente claro y definido, se ha negado á decirme, cómo consta en el oficio que acompaño con el número 4, el concepto por que cada uno de los electores consta en las listas, que es como si me negara el único medio que tengo para hacer desaparecer de esas listas, los millares de individuos que se encuentran en ellas sin derecho.

Se funda esta negativa en que ni la ley de 29 de Agosto del presente año, ni la Circular de 2 de Setiembre «expresan taxativamente que al publicarse las listas se mencione el concepto que dá el derecho electoral á cada individuo,» siendo así, que la disposición segunda transitoria de aquella Ley declara vigente la electoral para Diputados á Cortes, y ésta manda en su artículo 50 que se mencione aquel concepto, y que se consignen otras circunstancias de que las actuales listas care-

— 49 —

5.º Fondo de imprevistos y para calamidades públicas.

6.º Anuncios, impresiones y otros gastos que se consideren necesarios ó convenientes.

7.º Todos los demás gastos que clara y terminantemente exijan ésta y otras leyes en la parte que deban ser cumplidas por la provincia.

8.º Gastos de representación al Presidente.

Art. 116. Para la aprobación del presupuesto, se requiere el voto de la mayoría absoluta del total de Diputados que correspondan á la provincia. Si al principiarse el año económico no estuviere aprobado el presupuesto, seguirá rigiendo el anterior.

Art. 117. Para cubrir los gastos consignados en los presupuestos provinciales, la Diputación utilizará los recursos que procedan, así de rentas y productos de toda clase de bienes, derechos ó capitales que por cualquier concepto pertenezcan á la provincia ó á los establecimientos que de ella dependan, como los de obras públicas, instituciones ó servicios costeados de sus fondos.

Si éstos no fueran suficientes, la Diputación verificará por el resto un repartimiento

— 52 —

hubiese sido devuelto por el Ministerio, se entenderá que queda aprobado y empezará á regir.

Art. 121. Corresponderá exclusivamente á la Diputación y si no estuviera reunida, á la Comisión provincial, la distribución mensual de fondos.

Art. 122. La Ordenación de pagos corresponde al Presidente elegido por la Diputación, ó quien haga sus veces.

Art. 123. La administración y recaudación de los fondos provinciales, está á cargo de las respectivas Diputaciones, y se efectuará por sus agentes y Delegados.

Art. 124. Los agentes de la recaudación de dichos fondos son responsables ante la Diputación, quedándole ésta en todo caso civilmente para la provincia, siempre que medie negligencia ó omisión probadas.

Art. 125. Las Diputaciones publicarán al principio de cada reunión semestral un estado de la recaudación é inversión de sus fondos durante el semestre anterior.

En las obras provinciales que se hagan por administración se publicará mensualmente por la Comisión, nota de los gastos causados, especificando el pormenor de los jornales, materiales empleados y personas que los han vendido, contratistas, sitio en

— 53 —

que se construye la obra y demás circunstancias análogas.

En la Secretaría estará de manifiesto todo el año, en los días y horas sùtiles, á cualquier particular, y con especialidad á los Diputados provinciales, las cuentas y documentos originales referentes á las mismas obras, de las cuales el Jefe de la Secretaría permitirá bajo su inspección, sacar apuntes y copias.

Art. 126. La Contaduría formará las cuentas correspondientes á cada año económico, y las someterá á la Comisión provincial, con los documentos justificativos, dentro de los dos meses siguientes al ejercicio de que procedan.

Un extracto de ellas se insertará en el *Boletín Oficial* y los originales quedarán expuestos al público en la Secretaría hasta que la Diputación provincial se reúna para su aprobación.

Art. 127. La Diputación procederá al examen de las cuentas generales, semestrales, notas y extractos á que se refieren los artículos 125 y 126, nombrando al efecto una comisión especial si lo cree necesario.

La Diputación puede pedir los documentos relacionados con las cuentas y llamar á su seno para recibir su informe oral á cuan-

cen: se funda también, en que en las anteriores listas, que han servido de base á las actuales, no espresan dichos conceptos, como si la ley por la cual deben regirse estas operaciones, no fuere sino ley nueva, no vigente en las anteriores rectificaciones: se funda así mismo, en que en las oficinas del Ayuntamiento existen los antecedentes necesarios para resolver las reclamaciones, cuando lo que yo he pedido son antecedentes para *entablarla*; y se funda por último en que no hay tiempo material para librar la certificación pedida, y que podrían otros electores solicitar lo mismo, cual si ésto hubiese alguna vez sido razón seria, ni admitida para excusar el cumplimiento de un deber.

Cuarto.

Otro de los fundamentos en que se apoya la resolución del Sr. Alcalde es la de que no es á él, sino á la Junta del censo á la que he debido dirigir mi instancia. Prescindiendo de que por el hecho de ser Alcalde, es presidente nato, dicha Junta, como alcalde presidente de Ayuntamiento, que es la oficina donde la Junta ha tomado los antecedentes, que le han servido para la confección de las listas, tiene la obligación ineludible de facilitarlos al elector que los reclame, y de ofrecer los datos que se le exijan para comprobar el derecho de cada uno.

Sin embargo: resuelto á conseguir la realización del fin que me propongo, solicité de la mencionada Junta del Censo los certificaciones negadas por el Alcalde; pero éste, con fecha 7 del actual, se ha servido desestimar mi instancia, por las mismas razones expuestas por esa autoridad y que consta en el documento que acompaño con el número cinco.

Quinto.

Estimo conveniente, y acaso necesario—que V. S. forme una idea de las monstruosidades que contienen las listas, cuya nulidad solicito, para que, convencido de la justicia de mi demanda, se sirva acceder á ella. A este fin ha de permitirme señalar las faltas ó errores de más entidad que en ellas se encuentran:

1.ª En todas las listas, que comprenden 4230 nombres, se cuentan 856 individuos con un solo apellido, los cuales es imposible identificar.

2.ª La mayor parte de los electores conocidos, que están en ellas incluí-

dos, aparecen domiciliados en calles en que jamás han vivido.

3.ª En el censo electoral para diputados á Cortes, se contaban 1156 electores domiciliados en el casco de la población, y 250 en las partidas rurales, y en las listas actuales resultan 3029 de los primeros, y 1201 de los segundos. De manera, que mientras con la nueva ley los electores de la población han aumentado en la proporción de 1 á 3, en las partidas rurales han aumentado en la de 1 á 5; solo el distrito del Teatro tiene 342 electores en la Ciudad, por 644 en las partidas.

4.ª Comparadas las actuales listas con el Censo para diputados á Cortes resulta, que 181 del distrito del Centro y San Francisco, comprendidos en éste no se encuentran en aquellas.

5.ª Comparadas con el último censo de población, aparece, que 460 individuos empadronados en el distrito de Santa María, no se encuentran entre los 5.3 de que constan las listas; mientras que en estas se leen 93 nombres que no resultan en el censo de población.

Sexto.

De lo dicho anteriormente se desprende, que las actuales listas se han formado á capricho, sin haber tomado como base el censo electoral actual, sin haber tenido presente para adicionarlas las cédulas de inscripción, del último empadronamiento, ni las que sirvieron para el censo de población de 1877, ni el repartimiento del año económico actual, ni los expedientes de quintas existentes en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sobre todos estos hechos, que afirmo bajo mi responsabilidad, ofrezco lo prueba que se me exija, sin que se presente con este escrito por la premura del tiempo.

Séptimo.

Dos hechos finales voy á permitirme exponer á la consideración V. S. para que más fácilmente pueda formar idea de la manera como se vienen confeccionando en esta Ciudad las listas electorales para Ayuntamientos y Diputaciones.

El partido republicano histórico, al que me honro de pertenecer, ha luchado, con entusiasmo y con fé, en todas las elecciones que se han verificado desde el año 1874 hasta el momento presente; y así como ha conseguido llevar su representante al Congreso de los Diputados, por número de electores mayor que el de los de-

más partidos, no le ha sido posible llevar ni un solo concejal al Ayuntamiento; con lo cual resulta, que teniendo mayoría con un censo mayor de 25 pesetas, no ha podido alcanzar ni la más insignificante minoría con un censo tan reducido como el de la Ley municipal.

El segundo hecho á que he hecho referencia es el siguiente. Cuando después de impropio trabajo, de inquietudes sin cuenta, y de grandísimos desvelos, se han presentado en otras épocas reclamaciones para incluir á centenares de electores, que se encontraban en las listas sin derecho, se han desestimado por los Ayuntamientos, formados en parte por los Concejales que constituyen el actual, diciendo que, si bien resultaba cierto, que los referidos electores no eran contribuyentes, ni capacidades en este distrito, *podían serlo en otra parte*: cuyo acuerdo, aunque absurdo é inverosímil por extremo, ha sido aprobado por la Diputación Provincial, y por la Audiencia del Territorio.

Octavo.

La mayor parte de los actuales Concejales del Ayuntamiento, incluso el Alcalde-Presidente de la Corporación están procesados por la Audiencia de Valencia, por el delito de falsificación de Censo electoral, y de Padron de vecindad.

No se trata como V. S. podrá ver en la exposición de los hechos de rectificar las listas electorales actualmente espuestas al público; por que esto es imposible sin que precisamente no se cumplan los preceptos de la ley: se trata simplemente de que la Junta de censo electoral, el Alcalde, como presidente de ella, y el ayuntamiento en la parte que le corresponde, han conculcado una ley del Estado, y de que esa Junta, ese Alcalde, y ese Ayuntamiento, han dejado de cumplir deberes sobre los cuales yo debía fundar mis derechos. Ahora bien: ¿qué procede cuando una ley del Reino se infringe? Reclamar de la autoridad superior á aquella que ha infringido, que lo cumpla. ¿Y qué debe hacerse cuando un ciudadano no puede ejercitar los derechos, porque hay quien se lo impide? Pedir amparo y protección á aquellos á quienes está confiado el cumplimiento de las leyes.

El artículo 9 de la Ley provincial de 2 de Octubre de 1877, dice, que al Gobernador de la Provincia corresponde,

«cuidar de que sean cumplidas las leyes y disposiciones,» y el artículo 20 de la promulgada en 29 de Agosto de 1882 dispone, que «el Gobernador cuidará de publicar, circular, ejecutar, y hacer que se ejecuten en la provincia de su mando, las leyes, decretos, órdenes y disposiciones que al efecto le comuniquen el Gobierno, y las de Observancia general que se inserte en la *Gaceta de Madrid*.»

Si, pues, la nueva Ley provincial, y la Ley electoral para diputados á Cortes, son leyes promulgadas, cuyo cumplimiento es obligatorio, como la Circular de 2 de Setiembre, y si es evidente que dichas leyes y dicha circular, han sido violadas por la Junta del censo electoral, y por el Alcalde á V. S., por imperio de la ley misma corresponde, hacer que se cumplan, y exigir las responsabilidades consiguientes.

Puede resultar, y resultará, sin duda, un entorpecimiento grande en este distrito en la marcha del procedimiento electoral; pero téngase en cuenta que ésto no será culpa del que reclamaba su derecho, sino del que lo conculcó y del que faltó á las leyes. Jamás puede ésto ser obstáculo para el cumplimiento de un precepto legal, porque es sabido, que lo que es nulo en su origen, es nulo en sus consecuencias.

Por todo lo expuesto á V. S.,

Suplico se sirva resolver, previos los informes que estime necesarios, y las diligencias que considere oportunas, que el señor Alcalde de esta Ciudad ó la Junta del censo electoral del distrito, tienen el deber de facilitarme los datos que les tengo solicitados en las instancias á que me refiero en este escrito, y mandar que los plazos para la rectificación de las listas no deben correr mientras dicha certificación no se me facilite, ó en otro caso, acordar la nulidad de las espresadas listas, por no haberse formado con arreglo á las disposiciones vigentes, ordenando que por la Junta del Censo electoral se forme de nuevo, con sujeción á los preceptos de la ley provincial novísima y de la ley electoral para diputados á Cortes, y que se expongan al público para su rectificación. Y caso de no estimar V. S. procedente lo que solicito, se sirva tener por interpuesto el recurso de alzada correspondiente para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Es así justicia que no duda alcanzar

entre los pueblos de la provincia, en proporción de lo que por contribuciones directas y por el impuesto de consumos pague cada uno, al Tesoro.

Para aprobar este repartimiento, se requieren las condiciones señaladas en el artículo 116.

Art. 118. Esta cuota será incluida en el presupuesto de cada pueblo, y su importe ingresará íntegro en la Depositaria provincial en la época de recaudación ordinaria, ó antes, si voluntariamente lo entregan los Ayuntamientos.

En ningún caso podrá ser embargada ni detenida por las oficinas de Hacienda, sino cuando procedan contra la misma Diputación como deudora al Estado.

El embargo, ni aun en este caso podrá exceder del importe de la recaudación verificada.

Art. 119. Las provincias que de antiguo hayan utilizado algún arbitrio especial ordinario y extraordinario con la aprobación del Gobierno y la aquiescencia de los pueblos de su demarcación, podrán continuar aplicando sus productos á cubrir las atenciones de sus presupuestos en la forma en que lo hayan hecho hasta hoy, y siempre que medien las espresadas condiciones.

Las Diputaciones provinciales podrán establecer con la aprobación del Gobierno y el consentimiento de los pueblos arbitrios de la misma índole y de fácil recaudación cuando lo juzguen conveniente.

Art. 120. Las Diputaciones provinciales redactarán, discutirán y aprobarán su presupuesto ordinario dentro de los 15 primeros días del mes de Abril, y el adicional durante el mes de Febrero.

El día 20 de Abril remitirán las Diputaciones al Ministerio de la Gobernación, por conducto del Gobernador, el presupuesto aprobado por el solo efecto de corregir las extralimitaciones legales, si las hubiera, é impedir que se perjudiquen los intereses generales de los pueblos.

El Gobierno dictará resolución antes del día 15 de Junio, y si para esta fecha no hubiese sido devuelto el presupuesto por el Ministerio á la Diputación, regirá el que votó la Corporación provincial, siempre que hubiese sido remitido por ésta al primero dentro del plazo marcado en el párrafo anterior.

El presupuesto adicional será remitido al Ministerio de la Gobernación antes del 28 de Febrero. El Gobierno dictará resolución antes del 15 de Abril, y si para esta fecha no

tas personas hayan intervenido en las operaciones á que aquellas se refieren.

Art. 128. Los cuentas quedarán aprobadas si obtuvieren el voto de la mayoría de los Vocales que componen la Diputación, no contando á los de la Comisión provincial, que no tendrán voto en este acto.

En otro caso, y en el protestar por infracción de ley ó malversación de fondos, volverán á la Comisión provincial, la cual hará por escrito las observaciones que estime oportunas, devolviendo el expediente á la Diputación, para que emita su dictamen y le dé el curso marcado en el artículo siguiente:

Art. 126. Las cuentas aprobadas ó censuradas por la Diputación provincial, pasarán por conducto del Ministerio de la Gobernación al Tribunal de las del Reino para su revisión y aprobación definitiva.

Se considera á los Ayuntamientos del territorio como interesados en las cuentas provinciales para el efecto de reclamar y protestar contra la aprobación de las mismas.

de la rectitud de V. S.—Amando Alberola.
Alicante 8 de Octubre de 1882.—(Siguen las firmas.)

El aventajado Ingeniero Agrónomo, nuestro bien querido amigo D. Antonio Maylin y Alonso, ha sido nombrado Catedrático de Agricultura del Instituto de Cabra.

Felicitemos al claustro de profesores del mencionado centro de enseñanza, porque han de hallar en el Sr. Maylin un jóven de gran ilustración y bellísimo carácter y un compañero digno para cooperar á la espinosa tarea á que viven consagrados.

Dice nuestro apreciable colega *El Constitucional Dinástico* de ayer.

«Ayer el Sr. Terol, convocó á su despacho á los directores de la prensa diaria alicantina para ofrecerles sus respetos y poner á su disposición las oficinas de su dependencia para el mejor servicio del público.

Dió órdenes á los oficiales encargados de los distintos ramos de la administración para que proporcionase á la prensa de la capital, cuantas noticias fueran de la mayor importancia, y manifestó su deseo de hacer lo más públicas que fueran sus gestiones administrativas al frente de los intereses de la provincia, para demostrar al país, que bajo sus auspicios la justicia tendrá su más franca y decidida representación.

Los directores de los periódicos locales salieron altamente complacidos del Sr. Terol de cuya probidad y honradez, tantas muestras tiene dadas en su larga carrera política.»

Es verdad. Solo la abundancia de original que siempre nos agobia, ha impedido que diésemos las gracias ayer al Sr. Terol por la deferencia que le hemos merecido, tanto más de aplaudir, cuando es práctica no acostumbrada entre ciertos políticos que prefieren vivir entre tinieblas.

La exposición que publicamos en lugar preferente, fué acto continuo suscrita por 337 correligionarios, siendo imposible, por dificultades del momento y por la premura del tiempo, que fuese autorizada por muchos más electores que se han quedado con el deseo de suscribirla.

Se nos ha asegurado que los federales alicantinos han presentado una protesta en el mismo sentido.

Para poder aquilatar con exactitud el valor real del fervor monárquico que ha estado haciendo gala *El Eco de la Provincia* durante algun tiempo, hay que contemplarle ahora en la oposición.

Cuando sus amigos ocupaban los sillones de la Diputación, no pasaba fiesta oficial, que no sirviera de motivo al colega para hacer nuevas y entusiastas protestas de cariño y de adhesión á la familia Real, á la que dedicaba la parte preferente del periódico y tipos nuevos y visibles á larga distancia.

Ahora que de *Real Orden* han sido separados de sus cargos, no se acuerdan para nada de su institución idolatrada. No hace muchos dias se celebró los dias ó cumpleaños de la Princesa de Asturias y ayer mismo, fué el de la reina doña Isabel, cuyas dos fechas han trascendido para *El Eco*, con la indiferencia más espresiva y elocuente.

«Cuánto cambian los hombres, los tiempos y las ideas!

Ahí tiene el lector lo que son esos hombres y el mérito que tiene, lo que llaman sus creencias.

Cuando fueron expuestas al público las listas electorales y observamos las infracciones de ley que se habían co-

metido; censuramos como lo merecía la conducta del Alcalde; pero *La Union*, poniéndose al quite, como *Mefistófeles*, dijo que *el Sr. Chorro debía haber hecho algo de bueno cuando nosotros le atacáramos*, con cuya declaración se ponía incondicionalmente de parte de la ilegalidad. Pero como *La Union* tiene el propósito de pasar la vida deshaciendo hoy lo que ayer hizo, hé aquí que acaba de escribir las siguientes líneas:

«... no hemos de ocultar á nadie, que escribimos sin ilusión, al ver las listas electorales expuestas al público con omisiones del segundo apellido de los electores, de la cuota de contribución que pagan y de otros requisitos que la ley previene consten en esas listas, amen de las innumerables inclusiones que no hay tiempo material para conseguir.»

A buena hora, mangas verdes! Precisamente lo ha advertido el último dia del plazo legal para reclamar! No hemos visto actividad, como la de los amigos del colega.

Pero no le faltó tiempo á *La Union* para decir aquello de que *algo bueno había hecho el Alcalde*.

¡Qué cosas se vén!

Hoy marcha á Madrid nuestro muy querido amigo y jefe, y diputado por éste distrito, D. Eleuterio Maisonave, á quien deseamos un viaje feliz.

Ha tomado ya posesion el nuevo Administrador de Correos, de quien tenemos muy buenos informes, cesando en este cargo, el Sr. Bermudez.

Es de sentir la cesantía de esta apreciable persona.

Uno de los candidatos para las próximas elecciones de diputados provinciales por Orihuela, lo es D. Francisco Ballesteros.

Así nos lo cuenta *La Voz* de aquel punto.

Los electores de Barcelona han pedido también la nulidad de las listas que se han fijado en aquella población.

Así se acordó en una reunion pública celebrada en aquella capital.

Lo mismo han hecho otras provincias.

Se han dado las órdenes oportunas para suspender el cobro de los tres trimestres de contribucion territorial de 1879-80, que habían de pagar los pueblos inundados de Orihuela, hasta que se dicte una resolución definitiva.

IMPORTANTE.

Epilepsia, espasmos, eclampsia y neurosis, son radicalmente curados por mi método.

Los honorarios no son debidos hasta despues de la curacion. El tratamiento, por correspondencia, Prof. Ch. Albert, 29, Avenue de Wagram, 29.—Paris.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR de EL GRADUADOR.

Madrid 9 de Octubre 1882.

Sr. Director de EL GRADUADOR.

Muy señor mio: Las conferencias y cabildos con motivo de la cuestion de la izquierda dinástica, continua á la órden dia. Las noticias que sobre ésta corren son contradictorias. Lo cierto es que la cosa no marcha tan de prisa como se ha dicho y se quisiera; pero nadie duda de que el nuevo partido será un hecho y así lo creen tambien los ministeriales. El Duque de la To-

rré ha sido hoy visitado por varios amigos suyos que figuran en el escalafon de oficiales generales y despues por el Sr. Moret y otros prohombres del elemento democrático.

Hay quien supone y aun asegura que los fundadores del partido en cuestion, publicarán un importante documento unos cuantos dias antes de las elecciones de Diputados provinciales, con el fin de que los que se han adherido, se adhieran al movimiento iniciado y sepan á qué atenerse en la lucha legal.

El Liberal se hace eco de los rumores que corrieron ayer respecto á que un ministro en el último Consejo, llevado del disgusto que le causó la lectura del artículo *La Línea recta* que el sábado publicó *El Imparcial*, llegó á proponer á sus compañeros de Gabinete que era llegado el caso de tomar una medida con el capitán general D. Francisco Serrano Dominguez, por estar infringiendo con su conducta, las disposiciones legales que prohiben que los militares concurren á las reuniones políticas.

La crisis que le indiqué hace tres dias, se resolverá, indefectiblemente á la vuelta del rey.

Suyo afectísimo,

El Corresponsal

GACETILLAS.

CRÓNICA.—La presentación de la Ballena y la llegada de la aprobacion de los fieles conversos.—Nuestra Señora de las Derrotas para los candidatos cuñeros de Alcoy y Orihuela, donde no se admiten mas fieles que los que comulgan en su iglesia.—Solemnidades cultas á los Santos distritos de Denia y Pego, para que salga feliz la criatura.—Procesion por dentro del templo de los terolistas, para que el pez no salga rana: y por fuera, los fieles mingotistas, procurarán que la rana no salga pez.—Se prepara una novena á San Gazpacho, por dos devotos rumbosos.—Se saca ánima para los aspirantes á San Diputado por el Distrito de Villena.—Los fieles de San Tepeque, en Elda, han salido de rogativa en busca de cuatro mil reales, para el cepillo de las almas extraviadas.—Visperas completas á la desaparicion de las listas electorales de Benidorm.

LA RECOMENDAMOS.—Llamamos la atencion á nuestros lectores hácia el anuncio de la Compañía General de Carbones Nacionales, el cual publicamos en la seccion correspondiente.

Como en el referido anuncio se espresa de una manera clara y detallada el objeto de esta Sociedad, nos abstenemos de dar pormenores, pudiendo las personas que los deséen, pasarse por las oficinas del representante de la Compañía, establecidas en la calle de Gravina, núm. 1, el cual dará cuantos antecedentes se le pidan.

SECCION COMERCIAL.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

Buques entrados y despachados durante el dia de ayer.

ENTRADOS.

Vapor Guadalete, c. Rodriguez, de Valencia, con efectos.

Id. Monserrat, c. Torrens, de idem, con id.

Id. Vargas, c. David, de Cartagena, con id.

Laud Joven Antonia, p. Olivares, de Torreveja, con sal.

DESPACHADOS.

Vapor francés Gallia, c. Sagals, para Cette, con vino.

Id. Union, c. Vick, para Palma, con idem.

Id. Vargas, c. David, para Barcelona, con id.

RECLAMOS.

PAÑERIA Y SASTRERIA CATALANA.

Gran bazar de ropas hechas y á medida con elegancia prontitud y baratura.

Calle de Labradores, frente á la Capilla de la Comunion y San José, 13.

Este establecimiento ha recibido ya las últimas novedades para la presente estacion de entretiempo y para la de verano.

Lanas gran novedad para trajes hechos, desde los ínfimos precios de 25, 27'50, 30, 32'50, 35, 37'50, 40, 45, 50, 55 pesetas y así sucesivamente hasta 175 uno. Magníficos pantalones de vestir que se titulan de Medio-ancho á 15, 17'50, 20, 22'50, 25, 27'50, 32'50, 35, 40 hasta 50 pesetas uno. Chaquetas para vestir, de infinidad de colores, en luna estambre y piqué, á precios sumamente baratos.

Además, en esta casa existen todos cuantos géneros se puedan desear, en el extensísimo ramo de pañería.

AVISO.

El acreditado fotógrafo Sr. Guyot, ha trasladado su galeria fotografica á la calle de Bailén, núm. 4, frente á la de Teatinos, y pone en conocimiento de sus numerosos parroquianos y del público en general, que ha hecho una gran rebaja en los precios, como son los siguientes:

Tarjetas de visita, la primera.	6 rs.
Copias, cada una.	3 »
Tarjetas de visita esmaltadas, con brillo, la primera.	14 »
Copias, cada una.	4 »
Carta americana, sin brillo.	16 »
Id. id. copias.	5 »
Id. id. con brillo.	24 «
Id. id. copias	6 «

GRAN SURTIDO DE FERRETERIA.

Pernios de todos tamaños. Visagras ó frontizas de todas dimensiones, Pasadores de rabillo, desde 1 pulgada hasta 60. Pasadores embutidos fuerte, de todos tamaños. Picaportes para ventanas y vidrieras. Cerraduras de puerta de calle, sala, y cuarto.

Por el gran despacho que tiene este acreditado comercio, hemos conseguido de las fábricas, ventajas que las ofrecemos á nuestros numerosos amigos y parroquianos.

Antonio Guillen Lopez, calle Mayor, núm. 13, 15, y 17, Alicante.

SASTRERIA DE «EL SIGLO», Princesa 13.

En este establecimiento se confeccionan toda clase de prendas para caballeros, niños y militares, con elegancia, prontitud y economía.

CAMAS INGLESAS,

maqueadas de hierro y de metal fino. De un cuerpo.—De canónigo ó camas.—De matrimonio.

Serecomiendan por sus bonitos dibujos, solidez y precios económicos.

Antonio Guillen Lopez, calle Mayor, 13 15 y 17 Alicante.

VAPOR SAGUNTO.

Saldrá de este puerto el 11 del corriente, admitiendo carga para Valencia, Cete y Marsella.

Para fletes y pasage dirigirse á los Sres. hijos de G. Carratalá San Fernando 25.

TIPOGRAFIA DE RAFAEL JORDA

SECCION DE ANUNCIOS.

COMPANIA GENERAL

DE

CARBONES NACIONALES.

SOCIEDAD ANONIMA MERCANTIL DOMICILIADA EN BARCELONA, CALLE CRISTINA, 13, PRAL.

Capital social: 10.000.000 de pesetas

dividido en 20.000 acciones de 500 pesetas una que devengarán cada año el 6 por 100 de interés fijo del capital desembolsado, y además el 65 por 100 de los beneficios líquidos que arrojen los balances.

Emision de 9.600 acciones al tipo par.

El pago se hará en la forma siguiente: 15 por 100 al recibir el suscriptor los títulos provisionales; 10 por 100 cuando el Consejo de Administración lo acuerde y el restante 75 por 100 en dividendos pasivos de 10 por 100 cada uno a propuesta de dicho Consejo y en virtud de acuerdo de las Juntas generales de accionistas convocadas al efecto, debiendo transcurrir cuando menos un plazo de tres meses de dividendo a dividendo (artículos 7 y 31 de los Estatutos)

Queda abierta la suscripción, hasta el 15 de Octubre próximo en las Oficinas del Representante de la Compañía

Gravina 1, pral. derecha.

Consejo de Administración

Presidente: Excmo. Sr. D. Jacobo Mac-Mahon y de Santiago, Contra-Almirante de la Armada.

Vice-Presidente: Excmo. Sr. Teniente General D. Antonio Ros de Olano, Marqués de Guad-el-Jelá, Senador del Reino.

Vocales: Excmo. Sr. Marqués de Alcañices, Duque de Sásto, senador del Reino; Excmo. Sr. D. Eusebio Page y Albarada, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, ex-director de Obras Públicas, senador del Reino; Excmo. Sr. Marqués de Hoyos, Ex-diputado por Asturias, Hacendado; Sr. D. Juan Fabra y Floreta, Hacendado y Diputado a Cortes; Sr. D. Silveo Thós y Codina, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Minas; Ilmo. Sr. D. Cayetano Zuzarte Wrem, Cónsul de Portugal; Sr. D. Bernardo Muntadas y Copons, Fabricante y Propietario; Sr. D. Juan Burrell y Font, Farmacéutico y Capitalista; Sr. D. Javier Tort y Martorell, Doctor en Derecho Civil, Canónico y Administrativo, Propietario; Sr. D. Mauricio Pons y Constantí, Propietario.

Suplentes: Sr. D. José M. de Palau y de Castellar, Propietario; Ilmo. Sr. D. José Zuzarte y Martí, Vice-Cónsul de Portugal; Sr. D. Eduardo Maristany y Gibert, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos; Sr. don Manuel de Arquer, Fabricante y Propietario; Sr. D. Juan Vidal y Mas, Fabricante y Propietario.

Dirección: Director-gerente: Sr. D. Guillermo J. Brice, Comerciante. Vice-gerente: Sr. D. Enrique Pujadas, del Comercio.

Secretario: Sr. D. Terencio Thós y Codina, Abogado.

BIZAR MAYLIN Y COMPAÑIA

Desearo los dueños de este gran bazar, corresponder al inmenso favor que diariamente reciben del público alicantino han dispuesto hacer una considerable rebaja en los precios de los géneros, vendiéndolos a tarifa de fabrica para que puedan proveerse de ellos todas las clases de la sociedad.

No deje, pues, el público visitar este bazar y se convencerá de la verdad de lo que decimos, pudiendo al mismo tiempo admirar los géneros que á continuación se expresan:

Lámparas sobre mesa, colgantes para gabinetes, comedores, teatros, salones, etc.

Vajillas de loza y porcelana de 6, 8, 10 y 12 cubiertos.

Servicios de copas cristal fino, Bacarat y ordinario.

Escupidoras cristal desde 4 rs. en adelante.

Baterías de cocinas de hierro con baño porcelana.

Camas de hierro del país é inglesas, ventas á plazos, sin aumento de valor.

Especiosos de las fabricas más acreditadas de Sevilla y Estranjero.

Relojes de sobre mesa desde 60 reales en adelante.

Flores desde 14 reales el par, venta también á plazos.

Barómetros, termómetros, tinteros, armoniums, marinas con música, veladores, mariposas, arañas para iglesia, macetas en diversos modelos, fruteros ingleses y de Bacarat de un plato á cuatro.

Servicios de café porcelana transparente, bolas panorama para comedor, vasos-homeopatía con cucharas cristal cel, y otra infinidad de artículos, á precios sumamente reducidos.

FARMACIA DE R. HERNANDEZ,

Calle Mayor, 22; Alicante.

TESORO DEL PECHO

Extracto pectoral de médula de Vaca.

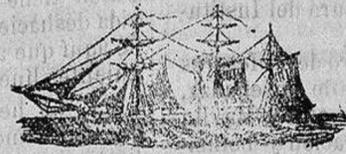
Todo encarecimiento seria rebajar las prodigiosas virtudes de esta medicina tan preciosa cuando está bien elaborada. Los profesores médicos saben ya por la experiencia que cura muchas veces radicalmente el asma, catarros, reuma, los nerviosa y demás afecciones del pecho y que corrige muy visiblemente los adelantos de las tisis y las toses que previenen de alguna lesion orgánica del pulmon.

Depósitos centrales farmacias de su autor, en Madrid Rodriguez Hernandez, Mayor 27 y 29, y en las principales farmacias de España.

Comp.ª Hispano-Francesa

SERVICIO SEMANAL FIJO

ENTRE MALAGA Y CETTE POR LOS VAPORES



NAVIDAD, SAN JOSE, VILLA DE CETTE, CATALUÑA Y MONSERRAT.

Salidas semanales de Alicante para Valencia, Barcelona, San Felin, Palamós, Port-Vendres y Certe, y para Cartagena, Almeria y Málaga. Consignatarios: Sres. G. Ravello é Hijo.—Calatrava, 12.

GOTA Y REUMATISMOS

CURACION cierta por el LICOR LAS PILDORAS DEL D^r Laville

Estos Medicamentos son los únicos Antigotos analizados y aprobados por el D^r GEBIAN HENRY Jefe de manipulaciones químicas de la Academia de Medicina de Paris.

El LICOR se toma durante los ataques, para curarlos.

Las PILDORAS se toman durante el estado crónico para impedir nuevos ataques y alcanzar la curacion completa.

Para evitar toda falsificación, exíjase el Sello del Gobierno Francés y la firma

Venta por mayor: COHAR, Farmacé, 28, calle Saint-Clair, en PARIS. DEPÓSITOS EN TODAS LAS PRINCIPALES FARMACIAS



Farmacia Bellido,

PLAZA DE ISABEL II—Alicante.

Especialidades farmacéuticas preparadas en esta oficina de farmacia, recomendables por su eficacia curativa y precision en sus efectos.

Solucion y Jarabe de Clorhidrofosfato de al.—Jarabe tónico antinervioso de Ytreza de Naranja amarga.—Jarabe sedativo de corteza Naranja amarga con Bromuro de Potasa. El mismo con Protodyuro de Hierro. El mismo, con ooduro potático.—Jarabe de quina ferruginosa.—Rob Kafacteur.—Jarabe tónico antisicotuloso.—Jarabe de Delabarre.—Jarabe de Protodyuro qehierro urmula Blancard.—El mismo, de Dupasquier.—Lior é Jarabe de Brea.—Lior Elixir y Pildoras febrifuas.—Magnesia doble efervescente (preparacio, en gran escala).—Elixir Pepsina.—Jarabe de Codeina y otros.—Aceite de Bacalao fórmula Hogg.—El mismo, ferruginoso.—Pildoras ferruginosas de Blandin Vallet, y Blancard.—Grageas Balsámicas de Copaiba puro, de Copaiba y Cubela y de Copaiba y Hierro.—Grageas y granulos de Aloes, de Protodyuro de hierro, de arseniato de sosa, de amoniaco, de acenitina, de Digitalina y otras.

Esencia de Zarparrilla Bellido.—La misma con Yoduro potásico.—Esencia de Polvos antiherpéticos.—Bálsamo Opeldoch liquido, sólido, cloroformizado, la Artea y belladona, y morfina.—Tintura de árnica (preparacion en gran escala).—Limónada de citrato de magnesia, líquida y en polvo.

Estos y otros muchos productos de nuestra elaboracion, llevan sus explicaciones en su uso y diversas aplicaciones.

Los carpinteros, herreros y demás obreros, cados, triangulos, barrenas, berbiques, formones, gubias, roblores, esquadras, tornos, guilamos, benzanas, alioates, Centafrios, visagras, limas, sacofinas, sierras, serruchas, verdugos, compases, números 15, 16 y 17.

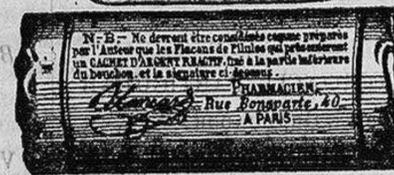
TIPOGRAFIA DE RAFAEL JORDA. En este acreditado establecimiento se hacen toda clase de trabajos pertenecientes al ramo de imprenta, como son periódicos, obras, tratados, membrados, etc. etc. Todo con prontitud, elegancia, esmero y economía en los precios.



Estas PILDORAS se emplean contra las Afecciones escrofulosas, la Pobreza de la Sangre, la Debilidad de Temperamento, la Anemia, etc., etc.

N.B.— Exigir nuestra firma adjunta puesta al pie de un rotulo verde.

DESCONFIESE DE LAS FALSIFICACIONES

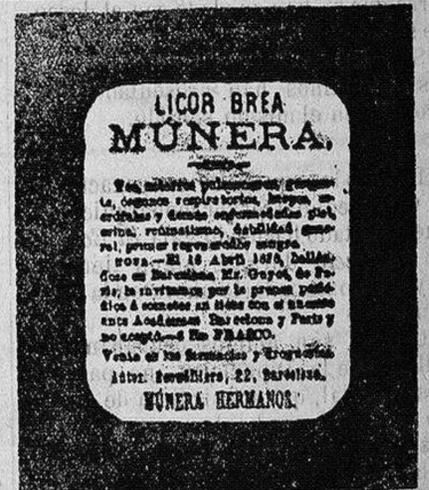


A proveerse.

En el acreditado almace: de D. E. Aquilina, calle de San Nicolás, n. 14, encontrarán los aficionados:

- Harinas superiores legü. as de Jijona.
- Id. id. de candéal pur.
- Id. id. de trigo fuerte, de todas clases.
- Arroces id.
- Altramucos sevillanos.
- Aceites superiores del país.
- Garbanzos legitimos de Fuente-sauco.
- Gran surtido de vinos y licores de Jerez, dorado y amontillado. Manzanilla en rama.

Pedro Gimenez superior. Pajarete. Málaga-Cognac, Champagne. Rom Jamaica



A LOS HOJALATERO.

Hojalatas lazes CA IC. id. id. CA. CD. mar.—Grifos metal todos números. Estaño superior Bandera y Cordero. Lamparillas para aceite, tamaños corrientes. Cobre en planchas, varios gruesos. Laton en planchas, varios números. Diamantes superiores para cortar cristales, Antonio Guillen Lopez, calle Mayor 13

Gran depósito

de camas de hierro maqueadas y de laton dorados. San Francisco, núm. 21.

Esta acreditada casa ha recibido un extenso y variado surtido de camas de las mejores fábricas del país y de Inglaterra, las cuales se dan á plazos, desde 1 peseta, á 2 y 50 céntimos semanales.

También se ha recibido un variado surtido de colchones metálicos, á precios muy reducidos.

21, San Francisco, 21.—Alicante.